



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Lunes, 26 de junio de 2023

Número 77

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS

135207 Corrección de errores en Edicto de fecha 19 de junio de 2023 por el que se prorroga las competencias de esta Junta 9079

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

131432 Información pública de la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación parque fotovoltaico PFV El Time, de 2,5 MW, T.M. de Puerto del Rosario - Fuerteventura (ER201273), promovido por Puerto Rosario Solar 1, S.L. 9080

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

120670 Informe ambiental estratégico simplificado de la “Modificación menor de las normas subsidiarias de La Oliva (Ámbito Suelo Urbano Geafond-SAU-PA2 Parcela P-8.2 en Corralejo, T.M La Oliva”, promovido por la entidad Playa Virgen, S.A. Expediente 2022/2950) 9082

133939 Emplazamiento a todos los posibles interesados en el procedimiento ordinario 0000159/2023, promovido por don Antonio Gallardo Campos..... 9095

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

134460 Extracto de la convocatoria de Subvención para la Ejecución de Obra Forestal de Selvicultura Preventiva en Gran Canaria anualidad 2023 9095

CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

133917 Corrección de error material en el Anexo IV de las Bases de la Convocatoria para la cobertura definitiva de plazas de personal funcionario de carrera, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la reducción de la Temporalidad 9096

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

2.096

Anuncio de 19 de mayo de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (ÁMBITO SUELO URBANO GEAFOND-SAU-PA2 PARCELA P-8.2 EN CORRALEJO, T.M LA OLIVA”, promovido por la entidad Playa Virgen, S.A. Expediente 2022/2950), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO DE SUELO URBANO GEAFOND (SAU-PA-2) PARCELA P-8.2 CORRALEJO.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de febrero de 2022 y registro de entrada 2022004251 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la modificación menor de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 19 de abril de 2022 se acordó su admisión a trámite por acuerdo del OAF, posponiendo, no obstante, el inicio del trámite de consultas e información pública a la previa subsanación del DAE, cuya subsanación se produjo mediante registros de entrada 2022021264 de fecha 17 de junio de 2022 y 2022025686 de 20 de julio de 2022.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se recibieron informes de distintas administraciones afectadas, que originaron la necesidad de efectuar un nuevo requerimiento de subsanación del DAE, que fue

cumplimentado mediante la aportación de un Anexo de subsanación con fecha 2 de enero de 2023 y registro de entrada 2023000136.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Promotor: Playa Virgen, S.A.

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado del Acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de inicio del procedimiento para la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, en relación con el ámbito de suelo urbano Geafond (SAU-PA-2) parcela P-8.2 Corralejo.

- Documentación técnica: Memoria Modificación Menor para la Parcela P8.2 del Polígono SAU-PA2 (Geafond) Corralejo, redactado por don Alfredo Santos García, arquitecto, suscrito digitalmente con fecha 30 de enero de 2020

- Documento Ambiental Estratégico, redactado por don Héctor Mateo Castañeyra, Ingeniero Agrónomo, suscrito en diciembre de 2019, corregido el 13 de junio y 15 de julio de 2022 (tras el requerimiento del OAF se presentó nuevo DAE con subsanación). Documentos definitivos: DAE suscrito el 15 de julio de 2022 y Anexo al DAE suscrito el 2 de enero de 2023.

Objeto y justificación de la modificación menor:

Cambio en los parámetros urbanísticos de la parcela P-8.2 del SAU-PA2 (Ámbito Geafond) de las Normas Subsidiarias de La Oliva, con objeto de viabilizar su aprovechamiento, en los siguientes términos:

- Superficie de parcela: 64.878 m² /No varía.

- Aprovechamiento: 0,857 m²/m²/No varía.

- Superficie edificable: 55.626 m²/No varía.

- Número máximo de viviendas: pasa de 392 a 618.

- Uso residencial: 55.626 m²/No varía.

- Uso de garaje/trastero en sótano/semisótano: pasa de 11.760 m² a 18.540 m².

- Altura máxima: 3 plantas/10,20 m/No varía.

- Superficie mínima de vivienda: pasa de 100 m² útiles y/o 120 m² construidos computables, a no establecer superficie mínima.

- Superficie promedio de vivienda: pasa de 141,9 m² a 90 m².

- Separación a linderos: 1½ H (mínimo 8 m) en linderos frontales y H (mínimo 5 m) en el resto de los linderos/No varía.

- Ocupación: pasa de 20.598,73 (31,76% < 50%) a 19.982 m² (30,81% < 50%), se reduce.

- Población: pasa de 1.960 a 1.854 personas, se reduce.

Clasificación/calificación del suelo:

Suelo urbano consolidado, al haber sido recepcionadas las obras de urbanización correspondientes al Proyecto de Urbanización de la Modificación de la 4ª y 5ª Etapas del Plan Parcial Especial de Ordenación de las 570 Has en Corralejo, también denominado SAU PA-2 (Geafond), el 13 de febrero de 2004 (fecha de la firma del Acta de Recepción de las mismas).

Planeamiento vigente:

Normas Subsidiarias de La Oliva, aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC en sesiones de 29 de julio de 1999 y 9 de marzo de 2000, y publicado su acuerdo en el B.O.C.A. de 14 de junio de 2000 y su normativa fue publicada en el B.O.P. número 156, de 29 de diciembre de 2000. Revisión parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de La Oliva en relación con el SAU-6 Montaña Roja y SAU PA-2 Modificación de la 4ª y 5ª Etapa del PPEO de las 570 Has de Corralejo, (B.O.P. de Las Palmas 89/09.07.2008).

Afecciones: no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni de espacio de la Red Natura 2000, si bien linda con el Parque Natural de Corralejo (F-02) y se encuentra a escasa distancia de la ZEPA ES0000042 Dunas de Corralejo e Isla de Lobos.

2. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

| Administración/persona interesada | Resultado |
|--|--|
| Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital 29/07/2022-R.S. 2022017461 N° RS ORVE REGAGE22s00033056324 Fecha Confirmación 01/08/2022 | Respuesta. Registro de entrada 2022029465 de 18/08/2022. Señalan que en este momento procedimental no procede emitir el informe preceptivo establecido en su normativa, que habrá de ser emitido una vez más avanzado el procedimiento y previo a la realización de alguno de los trámites de aprobación establecidos para el instrumento, puesto que en materia de evaluación de impacto ambiental no son competentes. No obstante, remiten una serie de consideraciones generales que no tienen relación con la materia ambiental. |
| Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 29.07.2022-R.S. 2022017460 N° RS ORVE REGAGE22s00033059395 Fecha confirmación 01/08/2022 | Respuesta. Registro de entrada 2022030547 de 30/08/2022. Informan de que el ámbito de suelo urbano Geafond (SAU-PA-2) Parcela P-8.2 de Corralejo, no presenta afecciones a infraestructuras gestionadas por su Ministerio. |

| | |
|---|--|
| Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico 29/07/2022-R.S. 2022017462 REGAGE22s00033058087 Fecha confirmación: 01/08/2022 | Resultado: Sin respuesta. |
| Instituto Canario de Igualdad (Gobierno de Canarias) 29/07/2022-R.S. 2022017473. Nº R.S. ORVE REGAGE22s00033319933. Fecha de confirmación 02/08/2022. | Resultado: Sin respuesta. |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas 29.07.2022-R.S.2022017472 Nº RS ORVE REGAGE22s00033317364 Fecha confirmación 01/08/2022. | Respuesta. Registro de entrada 2022037527 de 19 de octubre de 2022. Emiten informe proponiendo formular requerimiento al promotor para que realice subsanación del DAE en cuanto a los siguientes apartados, con objeto de que sea acorde con lo establecido al respecto por el Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018): <ul style="list-style-type: none">- Establecimiento de objetivos de índole ambiental- Delimitación gráfica de los riesgos o justificación de su inexistencia.- Análisis de los efectos ambientales.- Identificación impactos ambientales preexistentes- Incorporación de medidas vinculadas a la acción climática.- Proposición de alternativas de ordenación en relación con los objetivos ambientales. |
| Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica 29.07.2022-RS2022017471 Nº RS ORVE REGAGE22s00033314729 Fecha confirmación 01/08/2022. | Respuesta. Registro de entrada 2022036866 de 14 de octubre de 2022. Se formulan una serie de observaciones al documento ambiental estratégico referidas al análisis de la perspectiva climática, cálculo de la huella de carbono y proyecto de Ley Canaria de Cambio Climático. |
| Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente 29.07.2022-RS2022017471 Nº RS ORVE REGAGE22s00033314729 Fecha confirmación 01/08/2022. | Respuesta. Registro de entrada 2023/5254 de 7 de febrero de 2023. Realizan una serie de observaciones al DAE en cuanto a su contenido |
| Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura 29/07/2022-R.S.2022017474 Nº RS ORVE REGAGE22s00033322340 Fecha confirmación 02/08/2022 | Resultado: Sin respuesta. |
| Ministerio de Defensa. 29/07/2022 R.S. 2022017459 Nº R.S. ORVE REGAGE22s00033062505 Fecha confirmación 02/08/2022 | Respuesta. Registro de entrada 2022029338 de 17 de agosto de 2022. Refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable. Respuesta: registro de entrada 2022035306 de 4 de octubre de 2022. Emiten informe favorable. |

| | |
|---|---|
| Consejería de Patrimonio Cabildo Insular de Fuerteventura. 29/07/2022-Encargo 77190 | Respuesta 09/08/2022. Informan de que, estudiado el documento ambiental estratégico, se observa que, en la parcela afectada por la modificación de la ordenación, no se localiza ningún bien cultural registrado en los inventarios de bienes culturales existentes, si bien, señalan que, cercanos al lugar existen bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico: OLA065, OLA066, OLA067 y OLA068 (adjuntan fichas de los mismos) que es necesario proteger y conservar. |
| Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura 29/07/2022-Encargo 77188. | Resultado: Sin Respuesta. |
| Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura 29/07/2022-Encargo 77189 | Respuesta. 03/05/2023. Refieren que la no existencia de una superficie mínima de las viviendas a ejecutar, no garantiza la disminución de la variable poblacional, y así mismo señalan que se habrán de establecer medidas preventivas, correctoras y compensatorias que mitiguen los posibles impactos derivados de la urbanización de la parcela, y frente a la introducción de especies de flora exótica a la Zona de Uso Restringido del Parque Natural de Dunas y a los espacios Red Natura 2000 cercanos. |
| Seobirdlife 29/07/2022 R.S. 2022017458 ACEPTADA el 29/07/2022. | Resultado: Sin Respuesta. |
| Asociación ecologista WWF-Adena 29/07/2022-R.S. 2022017477 EXPIRADA | Resultado: Sin Respuesta. |
| Asociación Ecologista Ben Magec 29/07/2022-R.S. 2022017476 EXPIRADA | Resultado: Sin Respuesta. |
| Suministros de Agua La Oliva 29/07/2022- R.S. 2022017475 ACEPTADA el 04/08/2022. | |

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 94, de 5 de agosto de 2022, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 13 de octubre de 2022, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales.

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que en la parcela objeto de actuación de la modificación menor planteada no se localiza ningún bien cultural en el Inventario de Bienes Culturales existente en el Servicio de Patrimonio Cultural.

Si bien señalan que cercanos al lugar se encuentran los siguientes bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico; OLA065, OLA066, OLA067 y OLA068 (adjuntan fichas de los mismos) indicando que es necesario protegerlos y conservarlos, por lo que instan a extremar las precauciones.

Finalmente, advierten de que, en el caso de que, en tareas de remoción o acondicionamiento del terreno, aparezcan vestigios arqueológicos, se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas y de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, ambas del Gobierno de Canarias.

Se emiten informes advirtiendo de una serie de carencias en cuanto al documento ambiental estratégico presentado, y proponiendo que se requiera al promotor de la modificación de planeamiento para que proceda a su subsanación. Tras el oportuno requerimiento, se recibió un Anexo al DAE que recoge y trata cada uno de los siguientes apartados:

- Justificación del cumplimiento de las normas en materia de transporte y movilidad sostenible, recogidas en el proyecto de Ley canaria de Cambio Climático y Transición Energética.

- Consideración de la huella de carbono atendiendo a la modificación de planeamiento que se propone, estableciendo una serie de objetivos generales con objeto de minimizar los daños del deterioro ambiental.

- Establecimiento de objetivos específicos de índole ambiental en relación con la contaminación lumínica y con la acción climática, atendiendo a la proximidad al Parque Natural Corralejo y la ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos, ES02000042, y ZEC Corralejo.

- Análisis de riesgos ambientales, señalando en cuanto a los riesgos de inundación, que el área afectada por la modificación de planeamiento se posiciona a una cota entorno a +35m., por lo que no se considera como zona inundable, no encontrándose la zona en los mapas de riesgos por incendios forestales, ni en el de rotura de presas.

- Se proponen diferentes alternativas de ordenación

relacionadas con los objetivos ambientales que se recogen en el documento borrador de la modificación menor propuesta.

- Se analizan los efectos ambientales considerando las proyecciones climáticas y se plantean algunas medidas para contrarrestarlos, tales como el control de emisiones de polvo a la atmósfera, control del tráfico, de la iluminación exterior de las zonas comunes y edificios, así como la instauración de vegetación para reducir la temperatura ambiental.

- Se identifican los impactos ambientales preexistentes, indicando su localización, alcance, agentes implicados y causas.

Atendiendo al contenido incorporado, se considera que el DAE realiza un análisis ambiental completo y adecuado de la propuesta de ordenación contenida en el borrador de la modificación menor de planeamiento, si bien, debe reproducirse cartográficamente las áreas potenciales de riesgo, aunque éstas sean de probabilidad y ocurrencia baja o inexistente, por lo que se establecerá el correspondiente condicionante en el apartado destinado a ello.

- De la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Se emite informe, extemporáneo, señalando que el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias cita 13 especies protegidas, destacando en número la avifauna (donde se señala que no existen registros de nidificación de ninguna de ellas), mientras que de vegetación son dos especies con una alta protección como son la *Caralluma burchardii* y *Androcymbium psammophilum*, de las cuales en ambas el propio análisis realizado en el informe, muestra y describe que la parcela ámbito de estudio no afecta de manera directa a las mencionadas especies, no obstante si existen citas en las parcelas colindantes. Por otro lado, el informe también señala que el ámbito objeto de la modificación menor no coincide con ENP ni espacios Red Natura 2000, ni así como en HICs.

No obstante, el informe también señala que, a pesar de ser un suelo urbano, el cual presenta un determinado grado de alteración y urbanización, se incide en que limitan con figuras de protección ambiental.

Sumado a que se concluye señalando que, sin un análisis más detallado, en especial sobre los efectos

sinérgicos y acumulativos de otras presiones existentes, no se puede determinar si el impacto de las determinaciones previstas tendrá un efecto ambiental significativo sobre la biodiversidad. Relacionado con otra de las conclusiones aportadas, en las que se señala que en la parte de información del DAE, existen errores y contradicciones referidas a la propia caracterización ambiental.

En relación a ello, hay que señalar que el informe tal y como se indicaba con anterioridad es extemporáneo, cuyo documento analizado e informado no se hizo sobre la documentación posteriormente aportada tras el requerimiento realizado por el OAF, donde precisamente se solicitaría entre otros aspectos:

- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

- Evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan.

- Perspectiva de género.

- Por otro lado, en cuanto a la redacción de los contenidos, hay que señalar que, a lo largo de la argumentación, en varios apartados, se señala que no se producirán afecciones ambientales. Afirmándose lo siguiente:

...la actuación seguida y pretendida, ostenta nula incidencia en el medio ambiente, flora y fauna de dichos terrenos ya incursos en procedimiento urbanizador.

No obstante, no se puede llegar a tal conclusión, sin haber realizado una caracterización ambiental y evaluación adecuada del ámbito de estudio.

Dichos aspectos, los cuales se consideran que son coincidentes con los señalados en el informe, serían aportados a modo de anexo tras los requerimientos realizados.

No obstante, el informe se ha tenido en consideración, cuyas medidas establecidas serán planteadas en los

siguientes apartados (en concreto en los apartados 5. Medidas y 6. Condicionantes).

- De la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe, extemporáneo (tras reiteración por parte del OAF para el pronunciamiento de dicha Unidad con respecto al mencionado expediente), dónde tras un análisis señalan que el ámbito de estudio no tiene relación directa con la gestión de los espacios que integran la red Natura 2000. Además, se argumenta que el Parque Natural carece de zona periférica de protección, pero que la urbanización del ámbito supondrá un incremento en la presión antrópica del mismo, y se señala también que la propuesta no supone ninguna garantía de que la variable poblacional disminuya con dicha alternativa.

Por lo que se concluye de la siguiente forma:

Dado que la parcela P-8.2 se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y dada la cercanía de la misma, con el Parque Natural de Corralejo, con los espacios de la Red Natura 2000 (ZEC Corralejo y ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos) y con dos hábitats de interés comunitario, será necesario establecer medidas preventivas, correctoras y compensatorias que mitiguen los posibles impactos que pudiera suponer la urbanización de dicha parcela, en especial aquellas destinados a prevenir el acceso y/o el tránsito de personas, así como la introducción de especies de flora exótica a la Zona de Uso Restringido del Parque Natural y a los espacios de la Red Natura 2000.

Es por ello, que el informe es tenido en consideración, y por tanto se incorporarán medidas tanto las especificadas en dicho informe, así como otras establecidas por el resto de informes y las arrojadas por el propio OAF en relación a lo señalado, que se recogerán concretamente en el apartado 5 del presente Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación Menor en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

En la documentación aportada se establecen los siguientes objetivos en la Modificación Menor:

La situación actual, que permite 392 viviendas, supone que cada una de ellas puede alcanzar un máximo de $55.401/392 = 141$ m² construidos/computables. Si se estimaba que la ratio por vivienda era de 3 personas por cada 100 m² de vivienda, esto nos lleva a concluir que sobre 141 m², saldrían aproximadamente 4 o 5 habitantes por vivienda. Esto supondría un número total de habitantes en la parcela de $392 \times 4 = 1.568$ habitantes.

Con la Modificación Menor que se propone, el número máximo de viviendas sería de 618, si bien, la superficie se reduciría hasta los 90 m² de promedio, y siguiendo con la misma ratio del párrafo anterior nos daría $618 \times 3 = 1.854$ habitantes INFERIOR al número de habitantes que actualmente se podría alcanzar en la parcela en el momento actual (1.960).

No existiendo en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación Menor adquiere carácter de figura de planeamiento, en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

De acuerdo a las características de la zona urbana, así como del entorno limítrofe con el Parque Natural, se atenderá a las medidas establecidas en los informes señalados, destacando:

Dado que la parcela P-8.2 se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y dada la cercanía de la misma, con el Parque Natural de Corralejo, con los espacios de la Red Natura 2000 (ZEC Corralejo y ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos) y con dos hábitats de interés comunitario, será necesario establecer medidas preventivas, correctoras y compensatorias que mitiguen los posibles impactos que pudiera suponer la urbanización de dicha parcela, en especial aquellas destinados a prevenir el acceso y/o el tránsito de personas, así como la introducción de especies de flora exótica a la Zona de Uso Restringido del Parque Natural y a los espacios de la Red Natura 2000.

Por lo que se han recopilado y establecido en el apartado 5. Medidas del presente Informe Ambiental Estratégico, las cuales además son condicionantes para la Modificación Menor, cuya garantía de cumplimiento se establecerá en el Seguimiento que se deberá recoger en el DAE y llevar a cabo.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo de la Modificación Menor, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado. No obstante, se someterán a las medidas y seguimiento especificadas tanto en el propio DAE como en las establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la Modificación Menor no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA:

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Tras el requerimiento realizado, y cumplimentado por el equipo redactor, dónde se incluye un apartado específico sobre los efectos, y su valoración, se señala para cada variable ambiental lo siguiente:

1. Geología y Geomorfología. Calificación final, moderado.

2. Hidrología e Hidrogeología. Calificación final, compatible.

3. Edafología y Áreas de Interés. Calificación final, moderado.

4. Flora y Áreas de Interés. Calificación final, severo.

5. Fauna. Calificación final, severo.

6. Paisaje. Calificación final, critico.

7. Reserva Biosfera. Calificación final, severo.

8. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. Calificación final, critico/nulo.

9. Patrimonio Histórico y Arqueológico. Calificación final, compatible.

10. Clima y Calidad del Aire. Calificación final, moderado.

11. Población. Calificación final, compatible.

12. Perspectiva de Género. Calificación final, impacto nulo.

Tal y como se ha venido describiendo, para reducir los efectos de aquellas variables que pudieran causar efectos con una Incidencia más notoria (Paisaje, ENP, Fauna, etc.), se establece una serie de medidas tanto en el DAE, así como en el propio Informe Ambiental Estratégico (apartado 5), el cual será condicionante

esencial para el correcto cumplimiento del procedimiento, cuyo seguimiento corroborará la puesta en prácticas de las medidas, y su resultado.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que la Modificación Menor, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

En cuanto a los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, debidos a los accidentes, el DAE afirma lo siguiente:

Respecto al Cambio climático:

Es de señalar que la pieza objeto de análisis se encuentra en parte urbanizada en sus proximidades y en estado de abandono, totalmente desarrollada, construida y colmatada por la acción urbanizadora, y por tanto las acciones y afecciones relacionadas con el aspecto del cambio climático, deberán de ser dirigidas a:

- Mitigar la emisión de GEI. En este sentido se atenderá a la emisión de gases de vehículos, maquinarias de uso en obras, aires acondicionados, etc.

- Reducir en lo posible la extracción de áridos (picón, arenas, basaltos, traquitas, etc.), y acudir a canteras autorizadas. En algunos casos muchas de ellas se convierten en zonas de explotación fuera de la legalidad o no aplicándose los planes de restauración de estas zonas cuando se acaba su explotación.

- Control en el vertido de escombros de la obra, lo que representa uno de los mayores impactos por acumulación de restos de obras de mejora y ampliación de las infraestructuras (carreteras, puerto, etc.).

Respecto a posibles accidentes:

- Residuos y vertidos.

Para el correcto tratamiento de residuos se dispondrá de puntos de recogida selectiva para traslado a complejo ambiental, acomodados en sus características a las que establezca en su caso el planeamiento en vigor.

Se realizará antes del comienzo de la época de lluvias una limpieza de cunetas de las vías y puntos de desagües del sistema de drenaje de aguas pluviales, para evitar que se produzcan inundaciones de zonas no deseadas, un aumento de la erosión y una pérdida de los materiales, sobre todo en las zonas verdes, el posible arrastre de estos materiales a las zonas de desagüe.

Mantenimiento y conservación.

Se atenderá al buen mantenimiento y estado de limpieza de las condiciones iniciales adoptadas para las edificaciones, cerramientos, revestimientos, zonas verdes, etc., evitando su degradación estética con el paso del tiempo.

Asimismo, se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza las aceras y demás áreas peatonales, el mobiliario se reparará y se repondrá en caso de pérdida, etc. Se atenderá a mantener en perfectas condiciones el pavimento de vías de tráfico rodado, reponiendo las superficies deterioradas, con el fin de evitar producir molestias a los usuarios, pérdidas de fluidez en la circulación, aumentos de los índices de riesgo de accidentes, etc.

Zonas ajardinadas del ámbito de estudio.

Se atenderá al mantenimiento del buen estado de las zonas ajardinadas creadas, más aún en un entorno como el de estudio, con fuerte azote de vientos que afectan a la vegetación y abundancia de polvo en suspensión muy dañino.

En cuanto muera o enferme cualquier especie implantada en la jardinería se realizará una reposición inmediata, evitando así la presencia de ejemplares que distorsionan el aspecto de cualquier jardinería. La sustitución se realizará por especies iguales a las antiguas u otras similares, con el mismo porte, habitualmente empleadas en jardinería en la isla, evitando aquellas especies que sean incompatibles con el equilibrio ecológico de la zona.

El riego de estas superficies se dosificará correctamente según las necesidades del momento, mediante uso de riegos sistema de riegos localizados (goteros o

microaspersión), que racionalizan el uso de agua en riego, evitando encharcamientos innecesarios, evitando asimismo excedentes que puedan generar pérdidas de suelos, erosión, pequeñas inundaciones, obstrucciones del sistema de drenaje, etc.

En uso de productos fitosanitarios en jardinería, siempre se llevará a cabo por personal cualificado que haya obtenido el carné de manipulador de este tipo de sustancias, básico o cualificado, y sólo se usarán aquellos autorizados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Se atenderá a su uso en momentos de escasa intensidad del viento y se evitará horas de altas temperaturas.

Se prestará especial atención a la retirada de envases vacíos de productos fitosanitarios, actuando conforme al tipo de productos que ha contenido, realizando siempre el triple enjuague una vez vacío el envase.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según señala el DAE:

No es previsible ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni sobre el cambio climático, compatibilizando, eso sí, el uso comercial y de servicios con el uso residencial siempre que dicha compatibilidad queda acreditada y no genera conflictos, como ya ha quedado claro dado que la modificación prevista no supone ninguna rectificación de aquellos usos. En todo caso su efecto sobre el medio ambiente y los elementos estratégicos siempre sería positivo puesto que se mejora la regulación de los distintos usos, ordenándolos.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se ha venido argumentando el ámbito de estudio se trata de un suelo urbano, el cual directamente no se encuentra inmerso bajo ninguna figura de protección ambiental, no obstante, al encontrarse próximo al ENP, se ha de tener especial atención a los valores que ostenta dicho espacio, para que los posibles impactos no se traduzcan en significativos y no supongan una problemática ambiental. Para ello, el apartado de medidas establecidas, tanto en el propio DAE, así como las recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, velarán por ello, donde el seguimiento de las medidas ratificará su cumplimiento.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Tal y como señala el informe emitido por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente:

El Documento Ambiental Estratégico recoge que “Será recomendable que para la consolidación de zonas ajardinadas se recurra, al menos parcialmente, a la utilización de especies autóctonas y/o endémicas propias del piso bioclimático en que se sitúa la superficie, para contribuir a la preservación del patrimonio vegetal insular”. Al respecto, habría que añadir los siguientes criterios para la selección de taxones:

- Deben pertenecer al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.

- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.

- Se debe evitar la utilización de especies amenazadas, teniendo en cuenta la prohibición de las mismas detallada en el punto 2 del apartado 2 de este informe.

- Se podrá hacer uso de especies protegidas que no estén amenazadas y que no sean híbridógenas, extremando las precauciones y la trazabilidad adecuada del material de origen, siendo necesario obtener la requerida autorización del órgano competente en base a la normativa vigente, según lo detallado en el punto 3 del apartado 2 de este informe.

- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

- En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, siendo de aplicación no solo el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, sino también el Real

Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Las plantas a emplear deben proceder de proveedores autorizados, garantizando que se dispone de información suficiente respecto del potencial invasor de la especie y que se encuentren libres de plagas. Se recomienda la consulta del Manual de Buenas Prácticas en el uso de flora exótica en Canarias.

- En caso de que durante la fase de obras se detectase la presencia de especies exóticas invasoras (estando constatada la presencia de *Cenchrus setaceus* en la zona), éstas deberán ser eliminadas y adecuadamente gestionadas. De forma previa a la fase de obras de cualquier actuación las especies exóticas invasoras presentes, deberán ser eliminadas y adecuadamente gestionadas por agentes autorizados. Siempre que haya riesgo de dispersión de frutos y semillas, especialmente en el caso de gramíneas, la eliminación de la parte floral se realizará de forma previa y separada del resto, extremando las precauciones durante todo su manejo. Cabe recordar la existencia de normativa específica de aplicación, como es la ORDEN de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Pennisetum setaceum*) (B.O.C. número 120, de 24 de junio de 2014).

- Para evitar cualquier afección sobre los hábitats de interés comunitario adyacentes y sobre los ejemplares de la especie *Caralluma burchardii* existentes al norte de la parcela, el acceso de la maquinaria a la misma debe realizarse a través del viario existente, debiendo estar la parcela perfectamente señalizada y delimitada antes del replanteo de cualquier obra.

- Teniendo en cuenta la presencia cercana de especies protegidas, de forma previa a la ejecución de cualquier proyecto habilitado y para mayores garantías, expertos en flora y fauna canaria deben prospectar la parcela y su entorno inmediato, comunicando cualquier hallazgo de interés a este Centro Directivo con la finalidad de establecer las medidas que se consideren oportunas.

En cuanto a lo aportado en el informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que en base al propio PRUG del Parque Natural de Corralejo el cual establece en su artículo 45 de criterios urbanísticos lo siguiente:

1. El alumbrado exterior al Parque Natural deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Para los alumbrados exteriores, el tipo de lámpara a utilizar debería ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existieran razones justificadas para utilizar de otro tipo.

b) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, deberían utilizarse lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

c) Las luminarias deberían instalarse sin ninguna inclinación con cierres de vidrio plano o abiertas, con una altura inferior a los seis metros.

d) La iluminación vial debería disponer de los dispositivos necesarios para la reducción del flujo luminoso a un tercio del normal a partir de las doce de la noche siempre que no sea inferior a los niveles establecidos en la seguridad vial.

2. Criterios orientativos respecto a la jardinería: preferencia en usar especies propias de la zona.

3. Criterios orientativos respecto a los vertidos al mar: todos los datos derivados del funcionamiento de las depuradoras y en general, de la actividad de vertido deberían ser facilitados al órgano gestor del Parque, con el objeto de investigar las repercusiones de dicha actividad sobre la biodiversidad del ámbito de que se trate.

Dichas medidas, por tanto, deberán ser recogidas en el DAE, y dar traslado para un correcto seguimiento de las mismas al Programa de Vigilancia Ambiental.

Por último, hay que señalar que la época de reproducción de la mayoría de las especies protegidas presentes en el espacio Red Natura 2000 y espacio natural protegido limítrofe al ámbito de estudio, comprende desde enero hasta el 31 de julio aproximadamente. Por lo que las obras deberán realizarse fuera de dicho periodo. Las cuales deberán evitar además horarios nocturnos. Y siempre teniendo en cuenta, que la mejor medida es la de realizar un adecuado seguimiento.

6. CONDICIONANTES.

Debido a que se han realizado diversas subsanaciones al DAE mediante la aportación de Anexo, y con objeto de garantizar la integridad del contenido del mismo, se considera que se debe incorporar el contenido de la subsanación efectuada, así como las modificaciones que se deban realizar a tenor del presente informe ambiental, en el texto del DAE originario, de manera que exista un único documento íntegro y consolidado.

Así mismo, la ordenación contenida en el documento Borrador del Plan habrá de guardar coherencia con las subsanaciones realizadas en el DAE y con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

Sumado a que las medidas señaladas en el apartado anterior deberán recogerse en el DAE, tanto en el propio apartado específico referido a las Medidas, como en el Seguimiento Ambiental del plan, para que dicho conjunto de medidas garantice, mediante el Programa de Vigilancia Ambiental, que estas se cumplan. Sumado a que se verifique la eficacia de tales medidas, a la vez que se comprueba el grado de ajuste de nivel de afección previsto al nivel de afección que finalmente se produce. Pudiéndose aportar nuevas medidas si estas fueran necesarias.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Esta Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y patrimonio cultural, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico (el cual además recaba todas aquellas medidas planteadas por los distintos informes recibidos, tras su toma en consideración).

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental (incorporadas tras el requerimiento realizado),

así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor que establece el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la "Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Ámbito de Suelo Urbano Geafond) SAU-PA 2 Parcela P-8.2 de Corralejo", al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. Debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como "...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...".

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y en atención al objeto de la modificación planteada,

se considera adecuado seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente supuesto, en virtud de lo estipulado en el artículo 86.2.b) y 165.3 de la LSENPC, y artículo 6.2 de la Ley 21/2013, LEA.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter

general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento competente para su aprobación.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el B.O.P. 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, (ámbito de suelo Geafond) SAU PA-2, Parcela P-8.2 de Corralejo, promovido por la entidad Playa Virgen, S.A., determinando que la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de

evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el B.O.P., no se hubiera procedido a la aprobación de la MMNNSS en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora de la modificación (Playa Virgen, S.A.) así como al órgano sustantivo (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Puerto del Rosario, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, Cristina Arribas Castañeyra.